



SEÑOR.



A Ciudad de Barcelona, dize: Que
 aviendose puesto á los Reales pies
 de V.M. con vn memorial, à que die-
 ron motivo diferentes consideracio-
 nes de su propia obligacion, y fide-
 lidad, representando en el los parti-
 culares, y señalados servicios con que
 la justifica; y suplicando á V. M. que
 en atención á ellos se sirviessse de honrarle con aquellas
 mercedes que da Real grandeza, y benignidad de V. M.
 acostumbra hazer á vassallos, que con tanto zelo, y en-
 trañable amor le sirven, sea dignado V. M. de tomar reso-
 lucion en ellos: la qual les ha participado el Duqué de
 Bourbonville, Virrey, y Capitan General de aquel Prínci-
 cipado; por papel suyo de 26. de Mayo de este año de
 1680. con las clausulas siguientes.

Que deseando V. M. favorecer à la Ciudad en quan-
 to fuere justo, y factible; como lo merece el amor con que
 en todas ocasiones ha acudido á su Real servicio, y lo ha
 de continuar en adelante, ha resuelto V. M. que sobre la
 pretension de la Ciudad, de que se le haga gracia, que se
 la continúe, y mantenga en la possession en que se halla

A

de

Barcelona

de la extraccion del oficio de Bayle de Cops desde el año de 1653. diga à la Ciudad, que aunque este oficio estava ya devuelto legitimamente à su Real patrimonio por la compençacion que el Rey nuestro Señor (que aya de gloria) hizo en el Privilegio concedido à la Ciudad en 12. de Abril de 1653. y quedaron extingtos, no solamente el credito q̄ tenia la Ciudad de las ciento y diez mil libras que prestò el año de 1632. pero aun todos los demàs que tenia sobre el Real patrimonio, como el censo del Señor Rey Don Alonso, y otro qualquiera; y que assi avia quedado extingta la hypoteca que la Ciudad tenia en el oficio de Bayle de Cops, por razon de dicho censo, y que estava devuelto al Real patrimonio. Con todo esto para favorecer mas à la Ciudad, la hazia V. M. nueva merced, de que para dicho oficio de Bayle de Cops, siempre que vaque haga la extraccion de la bolsa de el, proponiendo para ello sugeto en la insinuacion en la misma conformidad que para las otras, para que V. M. elija de aquellos, o otros los que tuviere por conuenientes.

A esta primera clausula del papel del Duque, que expresa la honra, y merced que V. M. ha hecho à la Ciudad, se postra à los Reales pies de V. M. dandole con todo el devido rendimiento las gracias que es justo.

En la segunda clausula del papel del Duque, se le dice à la Ciudad, que en quanto à la suplica de que V. M. se sirva de honrarla con su Real presencia para consuelo de aquellos vasallos. En conformidad de lo que tiene insinuado V. M. en repetidas cartas à la Ciudad se dice, que V. M. queda con toda gratitud, y estimacion de su zelo, y que la dá esperanças muy seguras de que la concederà este consuelo, en permitiendolo el estado presente de las cosas.

Y haziendo, Señor, la Ciudad la divida estimacion de la esperança con que en esta parte la Real clemencia de V. M. los alienta, siendo tanto el deseo que la Ciudad tie-

3

ne, y toda la Provincia de ver la Real persona de V. M. en ella, no puede faltar á su obligacion, ni escusar el suplicar á V. M. de nuevo, con todos los rendimientos posibles, sea servido de favorecerla con su Real presencia, por lo que importa assi al Real servicio de V. M. como para el consuelo, y comun satisfacion de aquellos vassallos.

En la tercera clausula de su papel, dize el Duque, que en quanto à lo que solicita la Ciudad, que se le buelvan las insiculaciones en la misma conformidad que las tenia antes, diziendo, que el motivo que tiene para hazer esta suplica, es considerar que con el tiempo se han visto insiculadas algunas personas que no son à proposito para el Real servicio, ni para el comun, y gobierno de la Ciudad, sea servido V. M. de resolver diga à la Ciudad, que siempre se pondrá muy particular cuydado en que se insiculen sujetos dignos, y en quienes concurran las calidades que se requieren.

Esta insignnacion, Señor, del Real animo de V. M. à atender à tan grande importancia, estima la Ciudad como es justo; pero desea tanto servir à V. M. que juzgando por su obligacion el repetir los inconvenientes q̄ tiene ya representados en el antecedente memorial, le es preciso suplicar nuevamente à V. M. la honre con las insiculaciones como antes las tenias que para esto (demàs de los muchos servicios que tiene hechos) ofrece de nuevo hazer por este respeto vn servicio particular à V. M. que corresponda en la posibilidad de la Ciudad à la suma estimacion, y reconocimiento con que quedaria por esta gracia.

En la quarta clausula de su papel, dize el Duque à la Ciudad, que sobre la pretension en que ha suplicado à V. M. sea servido de que las quarenta y dos mil ducientas cinquenta y vna libras, y diez y seys sueldos, que supone la Ciudad deverla el Real patrimonio, se haga compensa-

4
cion con las quarenta mil libras que diò para el ajuste de
la Polvora , y por ellos la pension de dos mil libras el
año que paga à la Baylia General, le manda V. M. diga
à la Ciudad, que aunque las quinze mil libras que prestò
à la Baylia General fueron para la reedificacion de los
molinos Reales, y resultò de ella grande beneficio à la
misma Ciudad ; aunque despues se ocurriò à este reparo
por otro medio , que fue consignando los vtiles de los
molinos por tiempo limitado à los mismos que los acom-
modaron, que fue en 23. de Noviembre del año de 1652.
en cuyo tiempo valian las doblas diez y seys libras, por
cuya causa el Tesorero que recibì este prestamo , no se
cargò mas de tres mil libras, y assi el credito se deve re-
ducir à esta cantidad. A demàs que se ha tenido noticia de
vna deliberacion que hizo la Ciudad en 9. de Noviembre
de 1658. para que la parte de los molinos de San Pedro,
que toca à V. M. se depositasse à efecto de satisfacerse de
este prestamo , de lo que este efecto fructare ; con que es
menester ver lo que se cobrò del, para ajustar la cantidad
de lo que se queda deviendo.

Y en quanto al credito de la cantidad de trigo , que
se supone prestò la Ciudad à la Proveduria General del
Exercito, le manda tambien V. M. que haga reconocer los
libros de los Oficios, à efecto de ver lo que en ellos consta,
y si fue al mismo tiempo que la otra partida, para hazer
conforme a ella la rebaja, y liquidado vno, y otro credito,
le manda V. M. diga à la Ciudad , que lo que quedare li-
quido lo podrá compensar la Ciudad con las dos mil
libras que cada año se ha obligado a pagar à la Baylia Ge-
neral por razon del Molino de la Polvora.

Por la sustancia de esta clausula , reconoce , Señor, la
Ciudad, que el Real animo de V. M. ha sido, y es de favo-
recerla, y hazerla merced en la compensacion que por su
memorial antecedente tiene suplicado ; pero no puede
dexar

41

dexar de representar á V.M. con todo rendimiento, que la compensacion del credito que la Baylia General tiene de las quarenta mil libras por los Molinos de la Polvora, se presume hazer, no con el principal del credito que la Ciudad tiene contra el Real patrimonio, sino con las dos mil libras que á la Baylia General paga de reditos, en cuya inteligéncia parece q̄ si la Ciudad es acreedora de quarenta y dos mil libras, en el discurso de veynte y vn años quedará satisfecha, y la Baylia General acreedora siempre de las quarenta mil libras. Y aviendo suplicado la Ciudad á V.M. en su primer memorial, que la compensacion se haga de credito principal á principal, como es razón, suplica á V.M. se sirva de declararlo assi; pues fuera muy notable, que cō vn efecto pudiesse la Baylia General satisfacer vna deuda igual, quedandose con el mismo efecto. Demàs que en la referida clausula del papel del Virrey se padece alguna equivocacion, con que á la Ciudad se mortifica, pues estando prompta á la averiguacion de las cuentas, á fin de que se liquide lo q̄ queda acreedora al patrimonio Real, no parece se aparta de la razon, ni de lo que es justo, pues la rebaja de las quinze mil libras que prestò la Ciudad para la reedificacion de los molinos, que el Duque refiere se ha de hazer, es contra lo que està dispuesto por Real pragmática (observada en aquella Provincia) en que se manda averse de pagar libra por libra: y quando padeciesse esta partida diminucion, la demás cantidad que se prestò al Señor Don Iuan era de mayor calidad que oy, y por consiguiente tambien fuera razon aumentarla.

Y en quanto á la ponderacion que en el papel del Duque se haze, de que la Ciudad tuvo beneficio en la reedificacion de los molinos, deve con todo respeto representar la Ciudad á V.M. que se reedificaron á costa de los herederos de los dichos molinos, y de los Ciudadanos de la Ciudad; pues antes no se pagava de maquila por vna
quar-

6
quartera de trigo más que medio real, y durante el tiempo de cinco años en que se concedieron los emolumentos de dichos molinos para su reedificación hizieron pagar dos reales de maquila por quartera, y à los herederos en dichos cinco años no se les dió cosa alguna por lo que les tocava de su parte; con que claramente se ve que los herederos, y Ciudadanos de la Ciudad reedificaron los molinos, pagando tres vezes mas de maquila de lo que antes pagavã, y no solo han suportado este daño; pero aun desde entonces hasta oy han hecho pagar la mitad mas de lo que se pagava de moler antes que se reedificassen los molinos.

De todo lo sobre ponderado, Señor, se ve quan justificada es la pretension de la Ciudad, en pedir que las quarenta y dos mil ducientos y cinquẽta y vna libras, y diez y seys sueldos, se compensen con las quarenta mil libras que dió por el dicho ajuste del Molino de la Polvora, sin padecer aquellas la diminucion que se pretende.

Acaba el Duque las clausulas de su papel, diziendo, que vltimamente en quanto à lo que ha suplicado la Ciudad à V.M. de que tenga por bien de mandar à su Real Fisco, que no prosiga vna causa que nuevamente ha movido en 5 de Diziembre de 1679. pretendiẽdo que no deve pagar derecho alguno todo lo que sirve para los Exercitos, y Armadas de V.M. assi de Galeras, como de Baxeles, con motivo de que la Ciudad en las cosas tocantes al Real servicio anda tan atenta, que no se vale de los Privilegios que tiene en su favor; y que el pleytear aquello que la Ciudad por servir con tanta generosidad haze, ocasiona grande admiracion, pues la Ciudad no faltará en cosa que sea del Real servicio, como siempre lo ha hecho, y que le mande V.M. diga à la Ciudad, que ha resuelto que el Duque de las ordenes que convengan al Abogado Fiscal Patrimonial, para que cesse en dicha instancia, cautelándose

en

en el acto lo que la Ciudad ofrece, de no pedir derechos
algunos de todo aquello que perteneciere á la Real Casa
de V.M. y á sus Reales Exercitos, y Armadas, con lo qual
fenece el Duque su papel.

Buelve, Señor, á representar humildemente à V.M. la
Ciudad, que lo que tiene concebido de su Real animo, es,
que este sea de honrarla, y hazerla merced: mas no preju-
dicarla contra los Reales Privilegios concedidos por los
Señores Reyes, gloriosos antecesores de V.M. de que està
en possession; pues à este fin parece que miran aquellas
palabras: *De cautelarse en el acto lo que la Ciudad ofrece, de no
pedir derechos algunos de todo aquello que perteneciere á la
Real Casa, Exercitos, y Armadas de V.M.* Siendo assi, que la
Ciudad en su memorial, estrañando la introduccion de
este pleyto, quando anda tan atenta, que no se vale de los
Privilegios que tiene en las cosas tocantes à V.M. suplicò
se sirviessse V.M. de mandar suspenderle, y que se este co-
mo se estava de antes, que la Ciudad (como es su obliga-
cion) no faltará en cosa que sea del mayor servicio de
V.M. como siempre lo ha hecho. Y assi, Señor, querer que
lo que la Ciudad por mera galanteria, y afecto al Real ser-
vicio de V.M. haze, y desea hazer, sea anulado, quitandole
el merito por instrumento, es grave perjuzio suyo: por lo
qual lo pone nuevamente en consideracion à V. M. para
que se preponderen los grandes fraudes que se harian à
los derechos de la Ciudad por este medio, y el sumo senti-
miento que le causaria de quitarla el merito de acudir á su
Real servicio, que es á lo que siempre ha atendido, y aten-
derà, como lo tiene ofrecido en su memorial.

Por todo lo qual suplica rendidamente à V. M. sea
servido de tener por bien, y mandar, que estas mercedes
que la Real generosidad de V.M. haze à la Ciudad en
atencion à lo que ha servido, y desea servirle, sean de cali-
dad que expressen en los terminos, y palabras de ellas la
magna-

8
magnanimidad de V. M. de suerte que quede en la posteri-
dad de sus Archivos memoria eterna de la franqueza con
que V. M. les ha distribuido sus gracias, que así lo espeta
la Ciudad de la suma benignidad de V. M. de
Buenos Aires, a repeticion de V. M. la
Ciudad, que lo que tiene concedido de su Real cédula, es
que este sea de honrra y hazca merced mas no preju-
dicada contra los Reales Privilegios concedidos por los
Señores Reyes, gloriosos antecelsores de V. M. de que esta
en posesion; pues a este fin parece que miran aquellas
palabras: De cualquier en el año lo que la Ciudad oyer, de no
pedir derechos algunos de todo aquello que perteneciere a la
Real Casa, Exército, y Armada de V. M. siendo así, que la
Ciudad en su memorial, afirmando la introduccion de
este pleito, quando anda tan arieta, que no le vale de los
Privilegios que tiene en las cosas tocantes a V. M. suplico
se le mande suspender, y que se este co-
mo se estava de antes que la Ciudad (como es su obligacion)
no falte en cosa que sea del mayor servicio de
V. M. como siempre lo ha hecho. Y así, Señor, pido que
lo que la Ciudad por merced galantea y afecto al Real ser-
vicio de V. M. pide y desea hazer, se anule, quitándole
el mérito por instrumento, es grave perjuicio suyo; por lo
qual lo pido en su mérito en consideracion a V. M. para
que se preponderen los grandes fines que se han a
los derechos de la Ciudad por este medio, y el sumo ser-
vicio que se procura de quitar el mérito de su
Real servicio, es lo que siempre ha creydo, y sien-
do como lo tiene escrito en su memorial.
Por todo lo qual suplico rendidamente a V. M. se
serviese de real por bien, y mandar, que esta merced
que la Real cédula de V. M. hizo a la Ciudad en
relacion a lo que ha servido, y desea servir, sea de cali-
dad que expugnen los terminos, y palabras de ella

magis